

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

RAD. 11001310502820200052400

Proceso especial de fuero sindical – levantamiento de fuero sindical - permiso para sancionar – de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** en contra del señor **HUMBERTO HERNAN SALAMANCA DAZA**.

Lunes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 09:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderada Demandante: Yoheen Patricia Rubio Ayala

Demandado: Humberto Hernán Salamanca Daza

Apoderado Demandado y de SINTRAUGPP: Carlos Ernesto Castañeda Ravelo

Delegado PGN: Pedro Alirio Quintero Sandoval

Representante SINTRAUGPP: Víctor Julio Linares Palacio

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10667024 de la aplicación Lifesize. Proceden los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Yoheen Patricia Rubio Ayala para que actúe como apoderada de la UGPP conforme al escrito de poder remitido al correo electrónico del Juzgado.

Resuelto el recurso de apelación por el Superior que confirmó la decisión de esta Judicatura que declaró no probados los medios exceptivos previos propuestos por el extremo pasivo, el Despacho reanuda las actuaciones de que trata el artículo 114 del C.P.T y de la S.S.

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si el accionado señor **HUMBERTO HERNAN SALAMANCA DAZA** goza de la garantía de fuero sindical, que de ser así, se deberá establecer si hay lugar a acceder a lo pretendido por la entidad accionante, esto es,

que se levante dicha garantía y como consecuencia se autorice la imposición de la sanción de suspensión en el cargo por el término de 6 meses.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 24 a 53 y del 67 al 94 del archivo PDF “01Demanda” del expediente digital.
- **OFICIOS:** Se niega.

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y DEL SINDICATO

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, contentivas en las siguientes carpetas del expediente digital: “28ModelogestiónjurídicaUGPP.pdf” +, “29TrámitePrueba.pdf”, “32Pruebas.pdf”, “33PruebasAccionada.pdf” y “35Pruebas.pdf”.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se niega.
 - **DOCUMENTAL ENVIADA POR CORREO:** Se abstiene de incorporarla al plenario comoquiera que no fue enunciada en el momento procesal correspondiente.
- Apoderado del extremo pasivo presenta desistimiento de las pruebas documentales 20, 22, 23, 24.3 y 35. // Se acepta.
- Adicionalmente presenta recurso de reposición contra la decisión de decreto de pruebas.

El Despacho **no** repone su decisión.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que la totalidad de las pruebas tienen el carácter de documental, el Despacho declara cerrado el debate probatorio.

Por solicitud del delegado del Ministerio Público, se les concede a las partes el término correspondiente para que presenten alegatos de conclusión.

Escuchados los mismos, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción que denominó el extremo pasivo como *“indebido señalamiento del permiso solicitado”*, conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se ABSUELVE al demandado señor Hernán Humberto Salamanca Daza de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra dentro del libelo genitor.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: Remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta en caso de que la presente decisión no fuese apelada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las partes y el representante del ministerio público interponen recurso de apelación en contra de la decisión anterior. Por ser procedentes se conceden los mismos en el efecto suspensivo.

Se ordena remitir el expediente al Superior para lo de su cargo.

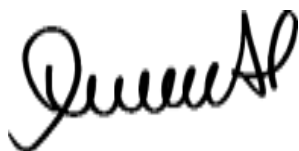
La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9d2cd99b-9366-4047-88a8-be419921fd74?vcpubtoken=ff52b306-2f39-4c74-a3a0-82cf6fcffde5>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f09c364a-d60f-4876-9311-43b75c4ed997?vcpubtoken=91590687-3e61-465d-a465-ef53bdadf3d2>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/240aa019-afa0-4b84-9aca-18ddc46759ae?vcpubtoken=6cd08ddc-c5fc-4dfd-bdb9-f2913becf063>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO